

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de diez de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02466/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] por la falta de respuesta del **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00002/DIFACOLMAN/IP/2017 mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"1.- MONTO EN PESOS QUE SE LE REALIZA AL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE ACOLMAN DE INGRESOS Y EGRESOS 2.- SITUACIÓN FINANCIERA 3.- SOLICITO DESGLOSADO COMO Y EN QUE LO GASTAN GASTAN EL RECURSO ANUAL PARA SITEMA DIF 4.- CURRICULLUM VITAE DEL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 5.- CURRICULLUM VITAE DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL SISTEMA DIF 6.- CUANTO PERCIBEN MENSUALMENTE ECONÓMICAMENTE DIRECTORES, SUB

DIRECTORES O ENCARGADOS DE AREA 7.- CUANTO PERSONAL CUENTA CON TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN EL SISTEMA DIF Y QUIENES SON, NOMBRE, APELLIDO Y CARGO. 8.- CUANTAS PERSONAS (CIUDADANOS) SON BENEFICIADOS CON CUALQUIER TIPO DE PROGRAMA AL AÑO" (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. Derivado de lo anterior, en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"No se ha dado contestación a mi solicitud y han transcurrido los días que merita la Ley para que el Sujeto Obligado le de Cumplimiento" (Sic)

Motivos o razones de inconformidad

"Todo Ciudadano tiene derecho al Acceso a la Información y ala petición conforme al art. 6 de la CPEUM" (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02466/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. En fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha dieciséis de noviembre del presente año, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través de siete archivos, los cuales contienen medularmente lo siguiente:

-*FERNANDACV*: Contiene la formación académica de Fernanda Espadas Martínez, con datos testados.

-*DIRECTORCV*: Contiene la información académica de Sergio Moncayo Arcos con datos testados.

-*CARATULA PRESUP. EGRESOS*: Contiene la caratula del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio Fiscal 2017 del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman.

-*INFORME RECURSO*: Documento mediante el cual da respuesta a la solicitudes sobre percepciones de Directores, Subdirectores y Encargados de Area; el personal con titulo y

cédula que labora en el sistema DIF y el número de personas beneficiadas con cualquier tipo de programa.

-*CARATULA PRESUP. INGRESOS*: La caratula del presupuesto de ingresos mediante el formato PbRM 03b.

-*EDO. SIT. FINANCIERA OCT-20170001*: Contiene el Estado de Situación Financiera del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

-*POA ANUAL 2017*: Consta del Programa Operativo Anual Municipal de Salud, Seguridad y Asistencia Social (POA)

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no realizó manifestación alguna.

OCTAVO. El nueve de enero del año dos mil dieciocho en curso, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

NOVENO. El día quince de diciembre se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

DECIMO. En la primera sesión ordinaria del pleno de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto aprobó el retorno del presente recurso de revisión,

a fin de que la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11, y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuesta a la solicitud de información parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

“Artículo 178

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud.”
(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la

información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Conforme a ello y a efecto de no limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para inconformarse de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno¹; criterio que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince.

TERCERO. Procedibilidad. En cuanto a los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

...

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

...

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII. ...”

En principio, de una interpretación sistemática que se realiza al artículo de referencia, que señala los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley de Transparencia de cita.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso

a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non*² que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, penúltimo párrafo segundo, la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

² Expresión latina que significa ‘sin la cual no’ y se aplica a una condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla algo.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(Énfasis añadido)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho

humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente medio de impugnación, el ahora recurrente solicitó le fuera entregado, por parte del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Monto que se le realiza al Sistema DIF municipal de Acolman de Ingresos y Egresos.
2. Situación Financiera.
3. Cómo y en qué se gasta el Recurso Anual para el Sistema DIF
4. Curriculum Vitae de la Unidad de Transparencia
5. Curriculum Vitae del director o directora del Sistema DIF
6. Las percepciones de los directores, subdirectores o encargados de área.
7. El nombre, apellido y cargo del personal que cuente con título y cédula profesionales.
8. El número de beneficiados con cualquier tipo de programa al año.

En virtud de lo anterior y, ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual, a través de su informe justificado remite la información que a su consideración colma el derecho de acceso a la información hecho valer por el particular.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, puntualmente refiere que cuenta con ella, por lo que, el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Es así que del estudio de las constancias que obran dentro del SAIMEX, se advierte que los archivos electrónicos remitidos vía Informe Justificado contienen información diversa, por lo cual, esta Ponencia considera importante realizar un cuadro con la información remitida para su análisis, y así, poder realizar las precisiones pertinentes a fin de resolver el recurso de revisión que nos ocupa:

Solicitud	Información remitida	Colma
1.Monto que se le realiza al Sistema DIF municipal de Acolman de Ingresos y Egresos.	-Remite la caratula del Presupuesto de Egresos para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman a través del formato PbRM 04d. - Remite la caratula del Presupuesto de Ingresos para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman a través del formato PbRM 03b.	Si colma
2.Situación Financiera.	Remite el Estado de Situación Financiera del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman al 31 de octubre de 2017.	Si colma

Solicitud	Información remitida	Colma
3.Como y en que se gasta el Recurso Anual para el Sistema DIF	No se pronunció al respecto	No colma
4. Curriculum Vitae de la Unidad de Transparencia	Remite dos archivos de nombre "Director CV" y "Fernanda CV", los cuales contienen información de la trayectoria académica de dos Ciudadanos.	No colma
5. Curriculum Vitae del director o directora del Sistema DIF	Remite dos archivos de nombre "Director CV" y "Fernanda CV", los cuales contienen información de la trayectoria académica de dos Ciudadanos.	No colma
6. Las percepciones de los directores, sub directores o encargados de área.	El Sujeto Obligado indica que solo cuenta con una dirección general y dos encargados de área, de los cuales señala sus percepciones.	Parcialmente
7. El nombre, apellido y cargo del personal que cuente con título y cedula profesional.	Indica únicamente el número de empleados con título y cédula, el cual asciende a veintiocho.	No colma
8. El número de beneficiados con cualquier tipo de programa al año.	Señala el número de la población beneficiada al año, el cual es de 63,230 beneficiarios.	Si colma

Del cuadro mediante el cual se hace referencia tanto la solicitud de información, como la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado se

aprecia que los numerales 1, 2, y 8 se encuentran colmados, no así por lo que hace a los numerales 3, 4, 5, 6 y 7, ello, en razón de los argumentos que serán vertidos en el presente considerando.

Una vez señalado lo anterior, se procede a entrar al estudio del presente recurso de revisión, en cuanto al número uno (1) de la solicitud, el ahora recurrente solicita le sea entregado el monto de ingresos y egresos para el Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman, a lo que el Sujeto Obligado remite, vía Informe Justificado, tanto la caratula del Presupuesto de Ingresos como de egresos, como se puede advertir en las imágenes siguientes:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°:

02466/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal Para el Desarrollo

Integral de la Familia de Acolman

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MLC

MÚNICIPIO DE ACOLMAN
ESTACIÓN MUNICIPAL 2017



PRIM 000 CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

ENTE PÚBLICO ACOLMAN		AUTORIZADO 2017	
CUENTA	CONCEPTO		
8110	LEY DE INGRESOS	21,374,440.00	
8110 01	INGRESOS DE GESTIÓN	1,810,800.00	
8110 01 01	IMPUESTOS	0.00	
8110 01 02	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	
8110 01 03	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	
8110 01 04	DERECHOS	0.00	
8110 01 05	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	
8110 01 07	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	
8110 01 09	CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,810,800.00	
8110 02	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS E	0.00	
8110 02 01	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFER	20,163,640.00	
8110 02 02	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	
8110 02 03	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	20,163,640.00	
8110 03	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	
8110 03 01	INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	
8110 03 02	INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIO	0.00	
8110 03 03	DISMINUCIÓN DE EXCESO DE ESTIMACIONES PO	0.00	
8110 03 04	DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	0.00	
8110 03 05	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	
8110 03 09	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	

C. JULIANA ARELLANO GARCÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. EDUARDO MONCAYO ARDÓS
DIRECTOR

C. ANTONIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
TESORERO

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

RECAUDADO 2017		PRESUPUESTADO 2017	
RECIBIDO	Nº. 380		
18,082,757.78		21,374,440.00	
1,323,062.10		1,810,800.00	
0.00		0.00	
0.00		0.00	
0.00		0.00	
0.00		0.00	
0.00		0.00	
0.00		0.00	
7,094.00		0.00	
1,315,968.10		1,810,800.00	
0.00		0.00	
16,758,004.48		20,163,640.00	
0.00		0.00	
16,758,004.48		20,163,640.00	
1,591.20		0.00	
0.00		0.00	
0.00		0.00	
0.00		0.00	
0.00		0.00	
0.00		0.00	
0.00		0.00	

FECHA DE ELABORACIÓN: 04/07/2017

Recurso de Revisión N°:

02466/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

**Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Acolman**

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión N°:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

02466/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal Para el Desarrollo

Integral de la Familia de Acolman

Zulema Martínez Sánchez



SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO
 MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
 PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS N° MUNICIPAL



FORM 04d

CATATULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

ENTE PUBLICO: ACOXMAN		DEFINITIVO	
CANTIDAD	CONCEPTO	ELABORADO 2016	PRESUPUESTADO 2017
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	21,974,440.00	21,974,440.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	10,561,100.00	10,561,100.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,968,000.00	2,968,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	3,460,840.00	3,460,840.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	25,517.66	25,517.66
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00
6000	INVERSION PUBLICA	0.00	0.00
7000	PARTICIPACIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	0.00	0.00
C. JUAN ANTONIO GUERRA		C. ANTONIO RECONQUEZ JUANIZ	
PRESIDENTA HONORARIA		TESORERO	
C. SERGIO MONCAYO ARCOZ		C. ANTONIO RECONQUEZ JUANIZ	
DIRECTOR		TESORERO	

FECHA DE ELABORACION: 23 02 17

De ese modo, se advierte que dichos formatos corresponden a los que el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, promulgará y publicará , a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en la misma fecha³, mediante los cuales da cuenta del presupuesto de Egresos e Ingresos para el año dos mil diecisiete, por lo cual se tiene por colmado el punto uno de la solicitud.

Ahora bien, en relación al numeral dos (2), el ahora recurrente solicita le sea entregada la situación financiera del Sistema DIF Municipal, a la cual el Sujeto Obligado envía en su Informe Justificado, el documento denominado “Estado de Situación Financiera”, con fecha de elaboración quince de noviembre del mismo año, en el cual constan los capítulos del gasto, mes anterior, mes actual y el total de las variaciones que ha tenido dicho estado financiero al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, por lo que se inserta, a manera de ejemplo, la primera hoja de la información remitida por el Sujeto Obligado:

³ *Manual Para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2017*



ESTADO DE SITUACION FINANCIERA					AL 31 DE OCTUBRE DE 2017				
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ACOLMAN									
CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION	CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
1000 ACTIVO					2000 PASIVO				
1100 ACTIVO CIRCULANTE					2100 PASIVO CIRCULANTE				
1111 Efectivo		307,623.41	300,646.06	-6,977.35	2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo		-767.07	-767.07	0.00
1112 Bancos/Depositos y otros		1,430,993.76	1,467,634.20	-366,359.56	2112 Proveedores por Pagar a Corto Plazo		177,310.85	206,268.25	28,957.60
1113 Inversiones Temporales (hasta 3 meses)		0.00	0.00	0.00	2113 Contratos por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1114 Fondos con Afectación Específica		0.00	0.00	0.00	2114 Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1115 Disponibles de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración		0.00	0.00	0.00	2115 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1116 Otros Efectivos y Equivalentes		0.00	0.00	0.00	2116 Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1121 Inversiones Financieras de Corto Plazo		0.00	0.00	0.00	2117 Relaciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo		406,224.96	314,155.89	-92,069.07
1122 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00	2118 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1123 Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo		60,041.16	\$4,589.32	14,548.16	2119 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1124 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00	2121 Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1125 Deudores por Anticipo de la Tesorería a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00	2122 Documentos con Contratos por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1126 Prestatarios Otorgados a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00	2126 Otros Documentos por pagar a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1129 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00	2131 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interne		0.00	0.00	0.00
1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Serv. a C.P.		0.00	0.00	0.00	2132 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Externa		0.00	0.00	0.00
1132 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a C.P.		0.00	0.00	0.00	2133 Porción a Corto Plazo de Arrendamientos Financieros		0.00	0.00	0.00
1133 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00	2141 Trámites y Valores de la Deuda Pública Interne a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1134 Anticipo a Contratos por Obras Públicas a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00	2142 Trámites y Valores de la Deuda Pública Externa a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1139 Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00	2151 Ingresos Cotizados por Adelantado a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1141 Inventario de Mercancías para Venta		0.00	0.00	0.00	2152 Ingresos Cotizados por Adelantado a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1142 Inventario de Mercancías Terminadas		0.00	0.00	0.00	2159 Otros Pasivos Derivados a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1143 Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración		0.00	0.00	0.00	2161 Fondos en Garantía a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1144 Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción		0.00	0.00	0.00	2162 Fondos en Administración a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1145 Bienes en Tránsito		0.00	0.00	0.00	2163 Fondos Contingentes a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1151 Almacén de Materiales y Suministros de Consumo		0.00	0.00	0.00	2164 Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1161 Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equ.		0.00	0.00	0.00	2165 Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1162 Estimaciones por Deterioro de Inventarios		0.00	0.00	0.00	2166 Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1191 Valores en Garantía		0.00	0.00	0.00	2171 Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1192 Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)		0.00	0.00	0.00	2172 Provisión para Contingencias a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
1193 Bienes Derivados de Empréstitos, Descuentos, Aseguramientos y Deriv. en Pago		0.00	0.00	0.00	2179 Otras Provisiones a Corto Plazo		0.00	0.00	0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		2,218,659.32	1,862,969.58	-355,689.74	2181 Ingresos por Clasificar		0.00	0.00	0.00
1200 ACTIVO NO CIRCULANTE					2182 Revaluación por Participar		0.00	0.00	0.00
1211 Inversiones a Largo Plazo		0.00	0.00	0.00	2199 Otros Pasivos Circulantes		0.00	0.00	0.00
1212 Títulos y Valores a Largo Plazo		0.00	0.00	0.00	TOTAL PASIVO CIRCULANTE		592,788.54	519,667.97	-73,120.57
1213 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		0.00	0.00	0.00					
1214 Participaciones y Aportaciones de Capital		0.00	0.00	0.00	2200 PASIVO NO CIRCULANTE				
1221 Documentos por Cobrar a Largo Plazo		0.00	0.00	0.00					
1222 Deudores Diversos a Largo Plazo		0.00	0.00	0.00					
1223 Ingresos por recuperar a Largo Plazo		0.00	0.00	0.00					
1224 Prestatarios Otorgados a Largo Plazo		0.00	0.00	0.00					
229 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		0.00	0.00	0.00					
231 Ientivos		0.00	0.00	0.00					

OSF/DM/CI/1005

FECHA DE ELABORACION: 15/11/2017 Hoja: 1 de 5

De la imagen que se insertó, se observa que es coincidente con los formatos considerados dentro de los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, dentro del Disco 1, como se observa a continuación:

Así mismo, deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)

1.1 Estado de Situación Financiera (Formato pdf);

1.2 " Anexo al Estado de Situación Financiera (Formatos pdf y xls);

En relación con el numeral tres (3), el recurrente pide le sea entregado desglosado cómo y en qué se gasta el recurso anual para el sistema DIF Municipal, al respecto, cabe destacar que el Sujeto Obligado no realizó pronunciamiento alguno.

Es así que en primer término, la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", señala en su artículo 4, cómo se integrarán los recursos del patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, en este caso, del DIF Municipal de Acolman, tal como se advierte a continuación:

"Artículo 4.- El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del D.I.F., y que sean propiedad de los Municipios;

II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a las Leyes; y

VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal." (Sic)

(Énfasis añadido)

De tal suerte que, existen diversas fuentes a través de las cuales un DIF Municipal puede adquirir recursos, los cuales son diferentes del Presupuesto de Egresos. Esto se menciona, en razón de que el recurrente no requirió específicamente la cantidad

presupuestada a dicho Organismo, sino el dinero que se le ha transferido a dicho Organismo Público Descentralizado en un periodo determinado, por lo tanto, se entenderá que solicitó los ingresos que de manera general ha percibido el DIF Municipal, el que, como se vio, puede provenir de diferentes medios y/o recursos; lo anterior en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y en términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ello en el sentido de que, las transferencias que percibe el DIF Municipal, aludidas por el recurrente, de acuerdo con el *Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal*, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deben entenderse como:

“TRANSFERENCIA

Es el traslado implícito o explícito de recursos del sector público al resto de la economía y al exterior, ya sea en dinero o en especie, sin recibir por ello contraprestación directa alguna y únicamente condicionando su asignación a la consecución de determinados objetivos de política económica y social.

INGRESO DE CAPITAL

Son aquellos recursos que reciben las entidades del sector público provenientes de la venta de activos fijos y valores financieros, financiamiento interno y externo, así como transferencias del gobierno federal para inversión física, financiera y amortización de pasivos.” (Sic)

En tal virtud, de una interpretación sistemática a lo referido, se colige que las transferencias, si bien pueden ser de diversos tipos, esencialmente, refieren al traslado de recursos y que en el caso específico, refiere a los ingresos que haya percibido el DIF Municipal; razón por la cual, se reitera, que el recurrente requiere conocer los ingresos que recibió dicho Organismo Público descentralizado en el período aludido.

Por ello, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de

México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería. Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."

(Énfasis añadido)

Así, de una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente, que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Sujeto Obligado se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece qué debemos entender por "registro contable" y "presupuestal"; sin embargo, el *Glosario de Términos Administrativos*⁴ y el *Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública*⁵, señalan las siguientes definiciones de las palabras "registro contable y registro presupuestario":

⁴ Emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

⁵ Elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

“REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.

REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.” (Sic)

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Correlativo a lo anterior, es preciso referir una definición de *póliza contable*, la cual, primeramente, no está definida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; no obstante, los ya mencionados Glosarios la definen como:

“PÓLIZA CONTABLE

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones.”(Sic)

Así, se advierte que la *póliza contable* constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

En este sentido, existen diversos tipos de pólizas contables de acuerdo a las operaciones realizadas, dentro de las cuales, encontramos las llamadas *pólizas de ingresos*, en las cuales se anotan diariamente las operaciones que representan ingresos, es decir, entradas de dinero en efectivo para el Sujeto Obligado, la cual además, debe encontrarse acompañada de las documentales soportes de dicho movimiento.

Dichas *pólizas de ingresos*, pueden contener datos como: nombre de la dependencia, número de cuenta, número de subcuenta y nombre de las cuentas, columnas para el parcial, debe y haber, sumas, concepto, quién la formuló, quién la revisó y quién la autorizó y fecha y número de póliza.

En este sentido, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos, la información relativa a las *pólizas de ingresos*, las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 "Imágenes Digitalizadas", el cual guarda relación con el Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)", de tal manera que, dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Aunado a lo anterior, los citados Lineamientos especifican que las imágenes contenidas en el Disco 5 deben ser indexadas de manera que se permita su vinculación con la información financiera contenida en el disco 1 del Informe Mensual, de tal forma que al consultar la citada información financiera se pueda visualizar el soporte documental que justifique los registros contables.

Sin ser óbice de lo anterior, es de señalar que la información que es entregada al OSFEM junto con el Informe Mensual, si bien se remite dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente⁶, también lo es que la documentación materia de estudio debe ser generada y entregada al momento de realizar los movimientos respectivos, por lo que debe de obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Así pues, se concluye que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, tanto por concepto de ingreso, como

⁶ Artículo 32, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

de egreso y que, en el caso específico de los gastos realizados con cargo al erario público, deben constar en las facturas que al respecto se expidan; documentos que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad Administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

En ese sentido, es de señalarse que las facturas o comprobantes fiscales digitales que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

En este orden de ideas, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de los documentos donde conste en qué ha sido gastado el recurso anual para el sistema DIF Municipal de Acolman, así como el soporte documental de los gastos efectuados, por el periodo comprendido del uno de enero al cuatro de octubre de dos mil diecisiete, ésto atendiendo a que el recurrente no señaló un periodo específico del cual solicita la información, de ser el caso, en versión pública, en términos del Considerando QUINTO.

Esto es así, ya que los documentos de los cuales se puedan advertir los ingresos que haya recibido el DIF Municipal y las facturas que soporten el gasto efectuado, son información pública, tal como lo refiere el artículo 92, fracción XLVII y L de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; pues es obligación de transparencia común para los Sujetos Obligados los ingresos

recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, identificando el destino de cada uno de los, tal como se aprecia a continuación:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos.

L. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones de los consejos consultivos”

(Sic)

Asimismo, a la información relativa a los gastos efectuados (facturas) también le reviste el carácter de pública, en razón de que los Sujetos Obligados se encuentran obligados a hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, tal como lo prevé el artículo 23, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a los numerales cuatro (4) y cinco (5) de la solicitud, se advierte que el particular requirió el curriculum vitae del director o directora del Sistema Municipal DIF, así como de la Unidad de Transparencia, información en la que se registra la

formación académica y trayectoria profesional, la cual puede constar en diversos documentos, tales como ficha curricular, solicitud de empleo o Curriculum Vitae.

Cabe resaltar que dichos numerales se estudiarán en un mismo punto, pues versan sobre el mismo tema; en este sentido, atendiendo a la solicitud de información, el Sujeto Obligado remite, vía Informe Justificado, dos Fichas Curriculares de Fernanda Espadas Martínez y Sergio Moncayo Arcos, sin señalar el cargo que ocupa cada uno de ellos o a qué área del Sujeto Obligado están adscritos.

Sin embargo, de la búsqueda en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Sujeto Obligado, dentro de la fracción VII, referente al Directorio de Servidores Públicos⁷, se advierte que tales fichas curriculares corresponden al Director del Sistema Municipal DIF y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, como se observa a continuación:

⁷ <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/difacolman/directorioLgt.web>

DIRECCIÓN GENERAL DEL SMDIF DE ACOLMAM	
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	DIRECTOR
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
SERGIO MONCAYO ARCOS	DIRECTOR GENERAL
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
DIRECCIÓN GENERAL DEL SMDIF DE ACOLMAM	01/01/2016
Calle.	Número Exterior
CALZADA DE LOS AGUSTINOS	SN
Número Interior.	Colonia
S/N	CENTRO
Delegación/Municipio	C.P.
ACOLMAN	55870
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
director.dif@gmail.com	015949573578
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/09/2017 10:17	12/09/2017 10:17

UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
FERNANDA ESPADAS MARTINEZ	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	03/03/2017
Calle.	Número Exterior
CALZADA DE LOS AGUSTINOS	SN
Número Interior.	Colonia
	CENTRO
Delegación/Municipio	C.P.
ACOLMAN	55870
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
unidaddetransparenciadif@outlook.com	015949573578
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
14/08/2017 18:05	14/08/2017 18:05

En este sentido, si bien el Sujeto Obligado cumple con entregar la ficha curricular del Director y de la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF; no obstante, se advierte que estas contienen información que se encuentra testada por el Sujeto Obligado, situación que no se encuentra contemplada dentro de los lineamientos para la elaboración de versiones públicas, aunado a que no remite el Acuerdo de la Versión Pública de la información que remitió, por lo que no se tendrían por colmados los puntos cuatro y cinco de la solicitud.

Del mismo modo, de la revisión realizado al Directorio referido en líneas anteriores, se advierte que no se enviaron el total de las fichas curriculares de la Unidad de

Transparencia del Sujeto Obligado, pues la Servidora Pública encargada del archivo municipal se encuentra adscrita a esa área (Unidad de Transparencia), tal y como se advierte en la siguiente captura de pantalla del sitio de IPOMEX del Sujeto Obligado:

Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	ENCARGADA DEL ARCHIVO MUNICIPAL
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
JUDITH GONZALEZ ORTIZ	ENCARGADA DEL ARCHIVO MUNICIPAL
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	07/01/2016
Calle.	Número Exterior
Avenida de los Agustinos	s/n
Número Interior.	Colonia
s/n	Acolman Centro
Delegación/Municipio	C.P.
Acolman	55870
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
difacolman2017@gmail.com	015949573578
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
21/09/2017 16:01	12/09/2017 10:20

En esta virtud, ante el hecho de que el Sujeto Obligado asumió que posee y administra la información solicitada, resulta procedente ordenar haga entrega, vía SAIMEX del curriculum vitae del Director, así como de los Servidores Públicos que se encuentren adscritos a la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF de Acolman protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave, previa elaboración de la versión pública de ser procedente, en los términos señalados en el considerando QUINTO de la presente resolución.

Continuando con el presente estudio, referente al numeral seis (6), el solicitante requirió le fuera indicado el monto que perciben mensualmente los directores, subdirectores o encargados de área, a lo cual el Sujeto Obligado se pronunció en el siguiente sentido:

1.- CUANTO PERCIBEN MENSUALMENTE ECONOMICAMENTE DIRECTORES, SUB DIRECTORES O ENCARGADOS DE AREA.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios se le informa que solo contamos con una dirección general y dos encargados de área los cuales a continuación se mencionan.

- DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA MUICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA: SUELDO MENSUAL \$20,450.00.
- ENCARGADA DE LA ESTANCIA INFANTIL: SUELDO MENSUAL \$10,492.
- ENCARGADO DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION E INTEGRACION FAMILIAR: SUELDO MENSUAL \$ 10994.

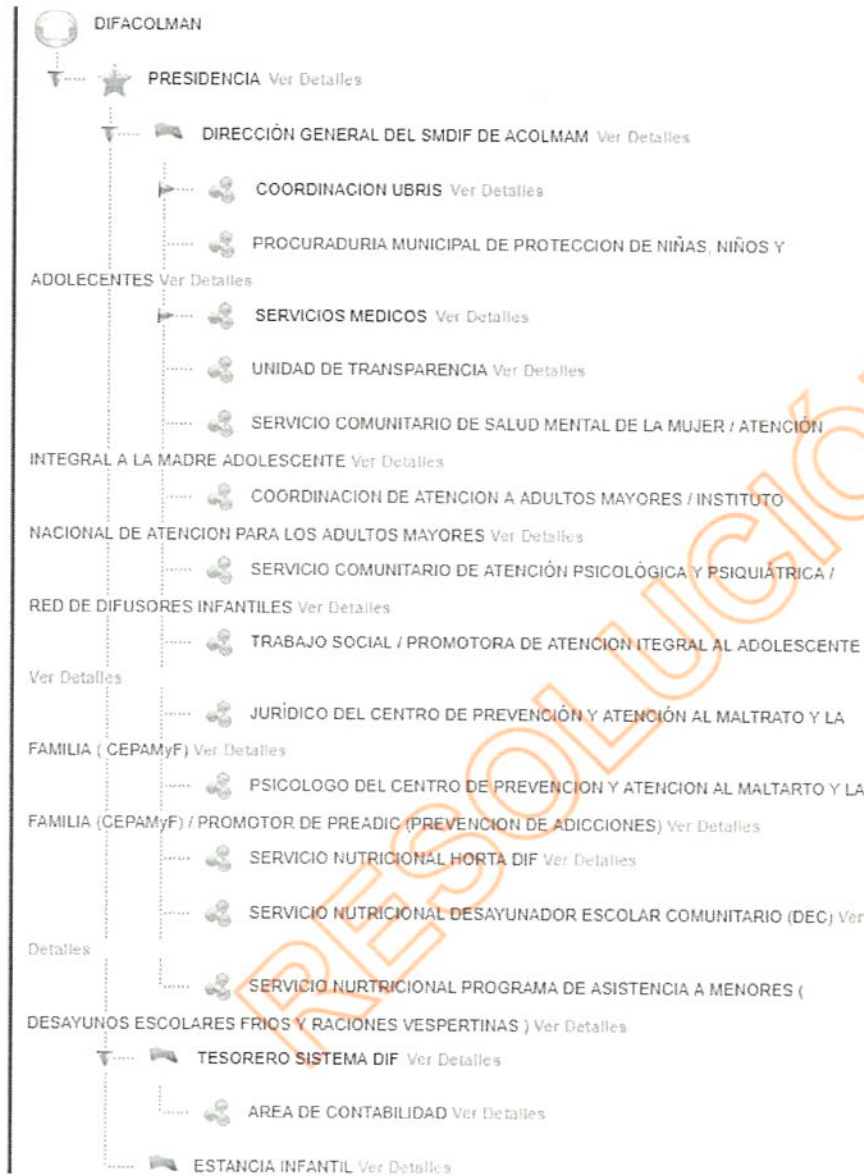
Sin embargo, atendiendo a la solicitud del ahora recurrente y aplicando la suplencia de la queja, con fundamento en los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se colige que cuando menciona directores, sub directores o encargados de área, refiere a los mandos superiores con los que cuenta el Sujeto Obligado, es decir, directores, sub directores, jefes de departamento, o bien, como refiere el Sujeto Obligado, encargados de área y coordinadores.

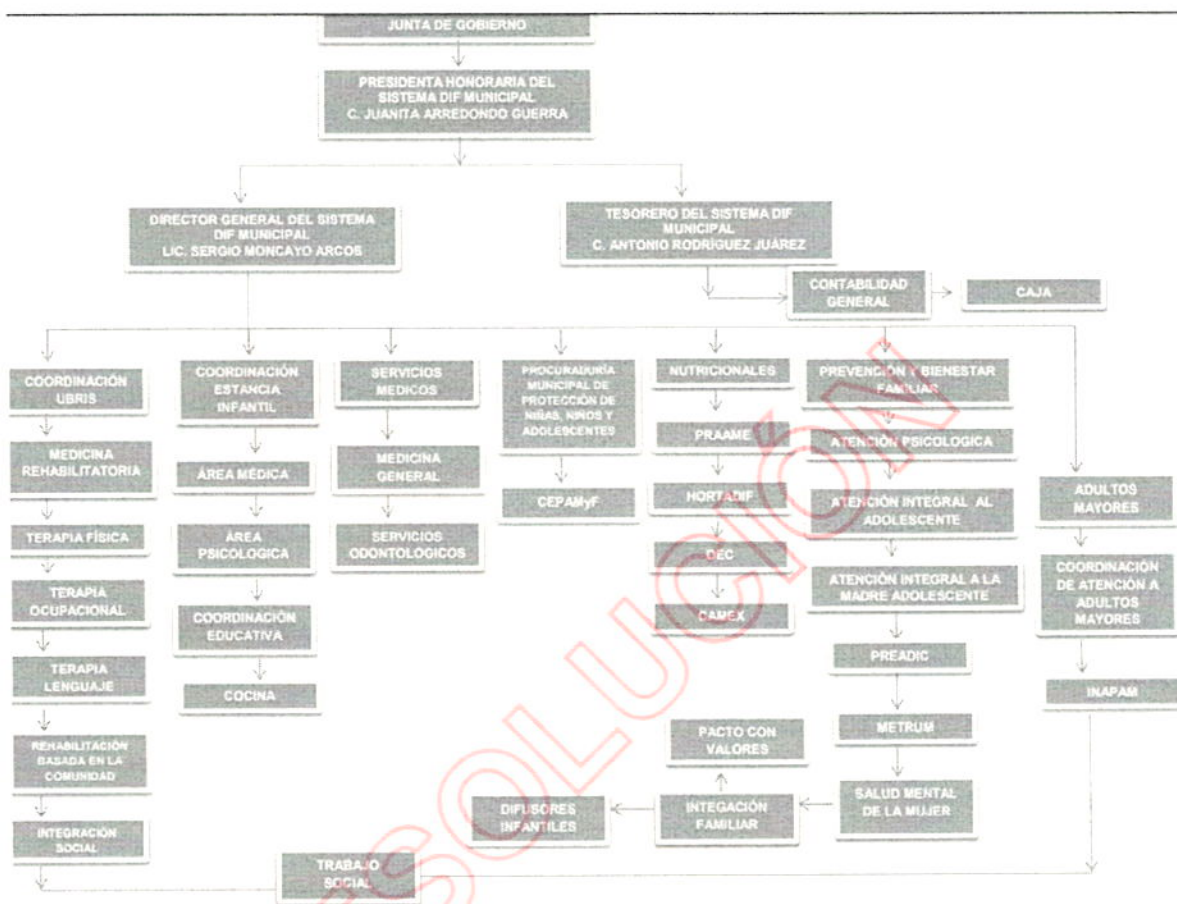
Es así que, de acuerdo a la página de IPOMEX del Sujeto Obligado, se puede identificar la manera en que se encuentra integrado el Sistema DIF Municipal, tal y como consta

en la siguiente captura de pantalla, tanto de la estructura orgánica como del organigrama del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman⁸:

RESOLUCIÓN

⁸ Información visible en la página web <http://ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/difacolman/organigrama.web>





De lo anterior, se aprecia, que si bien, las áreas que menciona el Sujeto Obligado dentro de su Informe Justificado forman parte de su estructura orgánica, también lo es que existen diferentes áreas, sobre las cuales no realizó pronunciamiento alguno.

Siendo ese el caso y, de acuerdo a la estructura orgánica y el organigrama del Sujeto Obligado, se advierte que cuenta con áreas que pudiesen encontrarse al nivel de mandos superiores que, de manera enunciativa mas no limitativa, podrían ser el tesorero del Sistema DIF Municipal, servicios médicos, área psicológica y la coordinación de atención a adultos mayores.

Por lo tanto, de los argumentos vertidos con anterioridad, lo dable es ordenar al sujeto Obligado haga entrega de la información relativa a las percepciones mensuales de los directores, sub directores o encargados de área, en versión pública de ser procedente.

Continuando con el estudio del recurso de revisión que nos ocupa, en el numeral siete (7), el recurrente pide le sea entregada la información relativa al personal que cuenta con título y cédula profesional en el Sistema DIF Municipal, señalando nombre, apellido y cargo, obteniendo como respuesta únicamente el número de empleados, omitiendo referir nombre y cargo, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

2.- CUANTO PERSONAL CUENTA CON TITULO Y CEDULA PROFECIONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ACOLMAN.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios se le informa que en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con **28 empleados con Titulo y Cedula Profesional.**

Del pronunciamiento hecho por el Sujeto Obligado, se advierte que cuenta con la información solicitada, pues señala el número de empleados que cuentan con título y cédula profesional, sin embargo, no indica el nombre, ni el cargo que ostentan.

Cabe resaltar que si bien, la información que se entrega no está contemplada dentro de las obligaciones de transparencia para el Sujeto Obligado, también lo es que al haber remitido la misma se advierte que cuenta con ella.

En este sentido, lo conducente será ordenar haga entrega del nombre y cargo del personal que cuenta con título y cédula profesional adscrita al Sistema DIF Municipal, en versión pública de ser procedente.

Es así, que al llegar al último punto de la solicitud, nos encontramos con que el ahora recurrente solicita le informen el número de beneficiados con cualquier tipo de programa social al año, a lo cual el Sujeto Obligado en informe justificado remite la información siguiente:

3.- CUANTAS PERSONAS (CIUDADANOS) SON BENEFICIARIOS CON CUALQUIER TIPO DE PROGRAMA AL AÑO.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios y el artículo 2 de la Ley Asistencia Social del Estado de México y sus Municipios se le informa que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman a través de sus programas y acciones beneficia al año a la población más vulnerable siendo un total de 63230 beneficiarios.

De acuerdo a lo anterior, el Sujeto Obligado señala el número de beneficiarios de programas y acciones que son de su competencia, por lo que en este sentido se tiene por colmado lo que hace a este punto de la solicitud, pues el recurrente no solicitó más información, sino que se acotó únicamente a una cantidad, misma que se le fue entregada.

En función de lo anterior, y al haber existido un pronunciamiento del Sujeto Obligado, en cuanto al número de beneficiados con programas al año, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

(Énfasis añadido)

QUINTO. Versión pública. En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada, amerita la elaboración de una versión pública, ya que podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), y números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versión pública.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de

naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), **conforme al** criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos

de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Finalmente, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto **números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original**; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

En este sentido, el Sujeto Obligado al entregar la documentación referente a la información curricular puede existir información susceptible de ser clasificada como confidencial, tal es el caso de manera enunciativa más no limitativa, del domicilio particular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, datos familiares y personales, entre otros.

El domicilio de una persona física –domicilio particular-, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste “*es el lugar donde reside con el pro pósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle*”; En ese sentido, el dato sobre el

domicilio particular es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 122 y 143 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales ya citada, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Ahora bien, en cuanto al lugar de nacimiento, cabe señalar que conforme al Diccionario Jurídico Mexicano la nacionalidad es *“es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona al individuo con un Estado”*.

En tal virtud, se estima que el lugar de nacimiento de una persona, también debe considerarse como un dato personal, puesto que la difusión de dicho dato revelaría el estado o país del cual es originario un individuo; esto es, otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, máxime que constituye información que incide en su intimidad; ya que se reitera, constituye un dato personal.

Sin ser óbice de lo anterior, cabe precisar que tratándose de la información relativa al lugar de nacimiento, si es el caso que la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público ser mexicano de nacimiento, éste tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

Ahora bien, respecto a la fecha de nacimiento, edad, estatura y sexo se considera que son datos que inciden en la esfera privada de los particulares, ya que se trata de

características físicas que permiten la identificación de un individuo; que de igual forma se considera como clasificada conforme a lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con lo dispuesto en el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados vigente en la entidad.

Aunado a lo anterior, se considera que de la definición establecida por la Ley, se infiere que la fecha de nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella *"información análoga que afecta su intimidad"*. Si bien la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado, y por ende, en su intimidad.

No obstante lo anterior, cabe precisar que tratándose de la información relativa a la edad, si es el caso que la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público cumplir con cierta edad ésta tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

Por otra parte, en cuanto hace a las referencias personales o datos familiares -nombre de los padres, si viven o están finados, cónyuge y nombres de los hijos-, cabe señalar que toda la información relativa a personas distintas de aquella a la que refiere al servidor público es información confidencial, que no se relaciona con el desempeño del empleo, cargo o comisión del servidor público de elección popular, máxime que al tratarse de datos personales de terceros, dicha información se considera confidencial en términos

de la Ley de la materia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, además de los anteriormente señalados, pueden encontrarse otros datos susceptibles de considerarse como personales, como son:

- Estado de salud y Hábitos Personales: Deportes y afición
- Datos Familiares: Nombre de los padres, si viven o están finados, Cónyuge, nombres de los hijos.
- Datos Económicos: Si se cuenta con ingresos adicionales, si trabaja o no la cónyuge, si tiene o no casa propia, si paga o no renta, si tiene o no automóvil propio, si tiene o no deudas, y a cuánto ascienden sus gastos mensuales.

Respecto de los hábitos personales, datos económicos, familiares y el estado de salud; todos estos son datos personales conforme a lo dispuesto 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados vigente en la entidad, por lo que los mismos deben ser considerados como clasificados en términos de lo establecido en el diverso 143, fracción I de la ley de Transparencia, en virtud de que constituyen información que incide en la privacidad del individuo identificado.

Finalmente, referente a los datos sobre los cargos públicos ocupados dentro de una institución gubernamental, e incluso a la trayectoria laboral y profesional, se precisa que ésta información es de acceso público ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es la experiencia que ha venido

adquiriendo la persona responsable de realizar las funciones públicas, así como las aptitudes que éste tiene para llevar a cabo las funciones que implican el manejo, uso y destino de recursos públicos.

Además de lo expuesto, el Sujeto Obligado deberá observar lo que al efecto señalan los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. ...

(Énfasis añadido)

Así, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esa tesitura, este Organismo Garante determina que las razones o motivos de inconformidad expuestos por la recurrente resultan fundados ante el hecho de que el Sujeto Obligado no dio la respuesta a la solicitud de información; por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En esa tesitura, y en virtud de que se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción VII del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante la falta de respuesta, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado, hacer entrega de la información solicitada por el recurrente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman, Sujeto Obligado**, atienda la solicitud de información número **00002/DIFACOLMAN/IP/2017**, y en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, haga entrega **vía SAIMEX** en versión pública de ser procedente, lo siguiente:

1. El documento donde conste o del cual se puedan advertir los gastos del recurso anual del Sistema DIF Municipal, del uno de enero al cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

2. El Curriculum Vitae del Director del Sistema DIF Municipal, así como de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia, protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave.
3. Las percepciones mensuales de los directores, sub directores o encargados de área.
4. El nombre y cargo del personal que cuenta con título y cédula profesional.

El acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de aquella documentación cuya entrega se ordena en versión pública, en términos del considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte recurrente la presente resolución; y hágase de su conocimiento, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196

Recurso de Revisión N°:

02466/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Sistema Municipal Para el Desarrollo
Integral de la Familia de Acolman

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Ausencia justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 02466/INFOEM/IP/RR/2017.